

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7710

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 24 en el vapor «Jaime I»

	Kilogramos
Harina.	63.800
Azúcar.	1.162
Maiz.	13.879

Llegadas de Barcelona el día 25 en el vapor «Mallorca»

Azúcar.	22.660
---------	--------

Llegadas de Valencia el día 26 en el vapor «Balear»

Harina.	15.000
Azúcar.	16.800
Arroz.	84.740

Palma 27 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1320

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Montes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, y en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, quedaron encomendadas á este Centro directivo la conservación y mejora de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas para el ganado de labor y de los montes públicos enajenables, mientras no se realiza su venta, regularizándose este servicio por Reglamento aprobado por Real decreto de 14 Agosto de 1900 é instrucciones de 19 del mes siguiente; pero se observa que con el transcurso del tiempo se ha llegado en varias provincias, y aun en este mismo Centro, á que no exista en la marcha ó desarrollo de tan importante servicio, la uniformidad y armonía que debieran existir, á causa, principalmente, de confusión en las atribuciones y deberes de los diversos funcionarios ó organismos que tienen que actuar en la gestión administrativa referente á dichos bienes, por lo cual esta Dirección general considera conveniente recordar á los funcionarios aludidos los distintos deberes y atribuciones principales que, en relación con los cargos respectivos,

les encomiendan las disposiciones vigentes, en la forma y detalle que á continuación se expresa.

ADMINISTRACION CENTRAL

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

La Sección facultativa de Montes, bajo la dependencia inmediata del Director general de Propiedades é Impuestos, entenderá en todo cuanto se refiera á los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

En su consecuencia, formará y depurará dicha Sección los Catálogos de los predios forestales exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.

Promoverá la investigación de los montes que debiendo hallarse á cargo del Ministerio de Hacienda con arreglo al art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, no lo estén todavía, y de aquellos que, siendo de propiedad particular, tienen los pueblos sobre ellos aprovechamientos vecinales que les dé carácter de públicos.

Entenderá en la clasificación é incidencias de la misma, de los predios forestales investigados, ó que se vayan investigando, por las dependencias de Hacienda.

Formulará los planes de aprovechamientos anuales para cada provincia.

Informará en las solicitudes de aprovechamientos extraordinarios ó variaciones que se hagan con relación al plan de aprovechamientos.

Propondrá lo que proceda en los expedientes de subastas dobles y simultáneas de aprovechamientos.

Informará lo que proceda en las solicitudes de rescisión de contratos de aprovechamientos forestales.

Entenderá en las incidencias sobre denuncias por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y en los recursos de alzada que se entablen contra las providencias dictadas por los Delegados de Hacienda.

Entenderá así mismo en todo lo que afecte á guardería, servidumbres, permutas y condominios de los predios forestales.

Es también de la competencia de dicha Sección facultativa examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los predios forestales, estudiando su parte técnica y económica.

Además le corresponde proponer los deslindes administrativos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda que se estimen pertinentes, así como la resolución que proceda en los expedientes de los mismos.

Incoará los expedientes de ventas de montes sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 26 y 27 de la Instrucción de ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Entenderá en los trabajos periciales de medición, valoración, retasa de los montes enajenables, censurándoles técnicamente.

Informará en las incidencias de venta, comprobaciones y legitimación de roturaciones arbitrarias de los predios forestales.

Entenderá en los trabajos periciales de deslinde, medición y tasación de legitimaciones de terrenos que formen parte de predios forestales.

Entenderá asimismo en los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, informando acerca de la capacidad productora de las fincas con relación á los fines de la excepción solicitada y sobre la clasificación de las mismas, y caso de exceder de las necesidades que tienen que satisfacer, respecto á la parte que se estime suficiente.

Corresponde también á dicha Sección examinar los trabajos periciales y censura de los mismos en la tasación de los predios á los efectos del pago del 20 por 100.

Promoverá además los expedientes de revisión de las excepciones de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales y practicará los trabajos periciales á que den lugar estos expedientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Entenderá en los partes de servicio, presupuesto de gastos para los trabajos de campo, gabinete y escritorio y en las cuentas relativas á dichos gastos.

Y practicará los servicios periciales á que den lugar los expedientes de investigación de predios forestales.

SECCION DE PROPIEDADES

La Sección de Propiedades entenderá en todo lo referente á los anuncios para la venta de los montes enajenables y su adjudicación á los compradores.

Es de la competencia de la misma Sección el examen y censura de los expedientes de excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, debiendo pedir informe á la Sección facultativa de Montes antes de proponer resolución definitiva.

Corresponde asimismo á dicha Sección entender en los expedientes relativos al pago de 20 por 100 á que se refieren el artículo 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 y el 15 de su Instrucción, debiendo informar acerca de los respectivos trabajos periciales la Sección facultativa de Montes.

Entenderá también en los expedientes relativos al ejercicio de la acción investigadora con arreglo al Reglamento de 15 de Abril de 1902, aun cuando se trate de montes públicos, sin perjuicio de que las diligencias periciales, en este caso, se practiquen por personal de la Sección facultativa de Montes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGADOS DE HACIENDA

La custodia de los montes que pasen á cargo del Ministerio de Hacienda (dice

el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896) «continuará encomendada á la Guardia civil, que, en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal, dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo á abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes, como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta autoridad.»

Esas facultades y atribuciones se hallan determinadas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, y además en alguna otra disposición legal que se citará y son las siguientes:

1.º Reclamar de los Ayuntamientos, dentro de la primera quincena de Febrero de cada año, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el tiempo del plan correspondiente.

2.º Publicar en el BOLETIN OFICIAL el plan de aprovechamientos de los montes de la provincia, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

3.º Autorizar los disfrutes extraordinarios de dichos montes requeridos por accidentes inesperados, y, por tanto, no previstos al formar los planes anuales de los aprovechamientos.

4.º Anunciar las subastas de los aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo rebajar á quince días el plazo de treinta de antelación para la publicación del anuncio de la primera en el caso y forma previstos por el Reglamento.

5.º Presidir las subastas de los aprovechamientos de los montes que se hayan de celebrar en la Delegación, ó designar el funcionario que las presida en su nombre.

6.º Aprobar dichas subastas cuando sean sencillas y el monte sea del Estado y elevar á la Dirección general los expedientes de las subastas dobles.

7.º Cuidar de que los Ayuntamientos y particulares obligados satisfagan oportunamente el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

8.º Informar y elevar á la Dirección general las solicitudes de rescisión que presenten los adjudicatarios de los aprovechamientos de montes.

9.º Cuidar de remitir á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil en las provincias respectivas, tan luego como se publiquen, los planes de aprovechamientos de dichos montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

10.º Cuidar asimismo de exigir el envío de las diligencias que, respecto á las denuncias que reciban, instruyan las alcaldías. Dictar resoluciones en las responsabilidades prescritas en la reforma de la legislación penal ó cuando la

multa exceda de 1.500 pesetas y en los recursos que se promuevan contra las providencias de los Ingenieros en las de cuantía menor a las expresadas 1.500.

11. Proponer a los Gobernadores civiles, cuando proceda, el arresto de los culpables ó infractores de dicha legislación penal.

12. Elevar a la Dirección general, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones de la legislación penal respecto a dichos montes.

13. Anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva todo deslinde administrativo de los mismos montes con un mes de antelación al día señalado para practicarlos y fijar también el día en que, cuando sea necesario, haya de comprobarse la operación.

14. Anunciar asimismo en el BOLETIN OFICIAL el recibo de cada expediente de deslinde, que le habrá de entregar informado el funcionario que hubiese practicado dicha operación pericial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas y reclamaciones y, uniendo las que se presenten al expediente, elevar éste a la Dirección general.

15. Anunciar también las subastas para la venta de los montes enajenables como las de los demás bienes desamortizables y practicar las demás diligencias subsiguientes que les están encomendadas por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

16. Prestar, en nombre del Estado, el consentimiento necesario para la cancelación de las hipotecas constituidas para asegurar el pago del precio de los bienes, en el caso de solvencia de los compradores, y procurar la cancelación de las inscripciones en los Registros de la Propiedad, hechas por efecto de las ventas, cuando aquéllos sean declarados en quiebra.

17. Conceder permiso a los compradores de fincas con arbolado para hacer cortas cuando sea procedente, con arreglo a la ley de 9 de Enero de 1877.

18. Recibir las solicitudes y reclamaciones relativas a la excepción de la venta de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, y disponer la instrucción de los expedientes necesarios a dicho fin.

19. Cuidar de que las diferentes oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda faciliten a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección facultativa los antecedentes, datos y auxilios que reclamen para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en la respectiva provincia, y

20. Exigir, si fuese necesario, la obediencia debida a su autoridad, como Jefes superiores en las provincias, a los Ingenieros y Ayudantes de dicha Sección.

DE LOS INGENIEROS JEFES DE REGIÓN

Los Ingenieros Jefes de Región dependen directamente de la Dirección general, sin perjuicio de prestar obediencia a los Delegados de Hacienda. Son, dentro de cada región, los principales encargados y responsables del servicio de montes, y, como Jefes de la misma, tienen los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Distribuir entre el personal a sus órdenes los trabajos que expresamente les encomiende la Dirección general, y cuidar de la buena marcha del servicio, proponiendo a este efecto al Director general las visitas necesarias a las provincias de la región respectiva y a los montes públicos, y dictar por sí ó proponer, según los casos, las medidas que crean convenientes, comunicándose directamente con el Director general, con los Delegados de Hacienda, Comandancias de la Guardia Civil y Alcaldes de los Ayuntamientos.

2.º Elevar a la Dirección general, dentro de la segunda decena de cada mes, la propuesta de todos los servicios

y operaciones que, así ellos como los Ayudantes a sus órdenes, hayan de practicar durante el mes siguiente, y además los presupuestos, partes mensuales y justificantes de gastos.

3.º Llevar libro Diario de todos los servicios y operaciones que practiquen.

4.º Desempeñar el servicio de clasificación de los montes, teniendo presente la Real orden de 24 de Diciembre de 1896.

5.º Depurar por sí, ó valiéndose de los Ayudantes a sus órdenes, y completar los catálogos de terrenos de aprovechamiento común, dehesas boyales y montes enajenables que por la Dirección general les sean entregados, haciendo las anotaciones consiguientes.

6.º Formar los planes anuales de los aprovechamientos de los montes para cada una de las provincias de la región de su cargo y redactar los pliegos de las condiciones facultativas, y, en su caso, de las económicas, y elevar unos y otros, con las Memorias justificativas correspondientes, a la Dirección general antes del día 15 del mes de Mayo, procediendo en todo con arreglo a los artículos 1.º al 30 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y 50 al 69 y 105 de las Instrucciones del 19 del mes siguiente.

7.º Informar a los Delegados de Hacienda en los casos de subastas abiertas para los aprovechamientos de montes del Estado a cargo de la Hacienda y respecto a las solicitudes de rescisión de dichos aprovechamientos.

8.º Asistir a las subastas para dichos aprovechamientos que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con facultad de delegar en los Ayudantes.

9.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes de los montes en las provincias cabeza de región.

10. Consultar con la Dirección general los deslindes, amojonamientos y mejoras que conceptúen necesarios, y practicar aquéllos, dirigir los amojonamientos y demás operaciones que ordene la Dirección, y dar instrucciones precisas a los Ayudantes, en el caso de que les confien semejantes servicios, ajustándose sobre el particular a lo dispuesto en los artículos 40 al 55 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y 70 al 75, 106, 107 y 109 de las Instrucciones de 19 del mes siguiente.

11. Dictar resolución en las responsabilidades prescriptas en la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, cuando la multa no exceda de 1.500 pesetas.

12. Practicar en los expedientes de denuncias de daños causados en dichos montes cuantas diligencias les están encomendadas con arreglo a la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, artículo 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 y artículos 31 al 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

13. Proponer a la Dirección general el orden de prelación en que, a juicio de los mismos Ingenieros, deban ser estudiados los montes para la venta.

14. Reconocer, deslindar, clasificar y tasar los montes cuya venta ordene la Dirección general, y hacer la división de los mismos cuando proceda si tales operaciones no son confiadas a los Ayudantes.

15. Informar en los expedientes de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando lo estime conveniente la Dirección general.

16. Practicar la tasación de las fincas exceptuadas en dichos dos conceptos en los casos a que se refiere el art. 21 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888 si tal diligencia no se encomienda a los Ayudantes.

17. Practicar por sí ó por medio de los Ayudantes, las comprobaciones necesarias para determinar si las fincas declaradas exceptuadas de la venta como terrenos de aprovechamiento común ó como dehesas boyales, reúnen las condiciones propias de la excepción, para en caso negativo, revisar el respectivo

expediente y dar cuenta del resultado de dicha diligencia a la Delegación de Hacienda correspondiente y a la Dirección general, a fin de instruir el oportuno expediente de investigación.

18. Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

DE LOS AYUDANTES DE MONTES DEL SERVICIO PROVINCIAL

Los Ayudantes prestarán sus servicios en provincias como auxiliares de los Ingenieros de región y a las órdenes inmediatas de éstos; tendrán su residencia oficial en la provincia a que sean destinados por la Dirección general, de la cual dependen directamente, y prestarán al Delegado de Hacienda de la misma, la obediencia debida, como autoridad superior económica.

Los deberes y atribuciones de los Ayudantes, son los siguientes:

1.º Practicar bajo la dirección é instrucciones del Ingeniero Jefe de la región los servicios reglamentarios para la clasificación de montes y para depurar y completar los Catálogos de los exceptuados de la venta y de los enajenables.

2.º Practicar asimismo en dicha forma los servicios periciales relativos a los aprovechamientos de los montes y asistir a las subastas.

3.º Expedir las licencias necesarias para toda clase de disfrutes autorizados de montes en las provincias, excepto en las de cabeza de región.

4.º Hacer, bajo la dirección é instrucciones del Ingeniero Jefe de la región, las visitas, estudios y demás operaciones reglamentarias que requieran los delindes, amojonamientos y mejoras de los montes.

5.º Informar al Ingeniero de las regiones acerca de las denuncias de daños causados en los montes, en los casos en que la resolución de tales denuncias sea de la competencia de dichas autoridades.

6.º Inspeccionar la guardería y vigilancia de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y la gestión correspondiente de los Ayuntamientos sobre tales fincas.

7.º Practicar las operaciones de deslinde, mensura, tasación y valoración de las fincas para la venta que les ordene la Dirección general ó el Ingeniero Jefe de la región.

8.º Practicar cuando se les encomiende, la tasación de las fincas exceptuadas, en los casos a que se refiere el art. 21 de la instrucción de 21 de Junio de 1888.

9.º Coadyuvar a la investigación de los montes y demás bienes determinados en el art. 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

10. Llevar el libro diario de todos los servicios y operaciones que practiquen y dar parte mensual de todo ello al Ingeniero de la región.

11. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, otro de licencias que expidan y abrir un expediente por cada monte y año forestal.

ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Los deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades é Impuestos respecto a los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, son los siguientes:

1.º Adicionar en los inventarios que correspondan, según la procedencia, los montes que no hallándose incluidos en tales registros sean declarados competentemente del Estado ó desamortizables, y anotar en esos mismos registros las nulidades de venta, excepciones y cesiones que se acuerden respecto a los montes.

2.º Cuidar, llamando la atención de los Delegados de Hacienda cuando sea necesario, de que no se anuncie a la venta ningún monte que no reúna las condiciones de enajenable, con arreglo a lo preceptuado en el art. 3.º de la

Instrucción de 14 de Septiembre de 1903.

3.º Dar conocimiento a los Delegados de Hacienda, de los montes que se hallen en situación de ser sacados a la venta, a fin de que dichas autoridades puedan oficiar a los Ingenieros y Ayudantes, ó consultar a la Dirección general lo que consideren pertinente.

4.º Fijar el tipo para la venta de los montes y redactar los anuncios para las subastas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 43 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

5.º Asistir por sí ó por delegación en un funcionario a sus órdenes, a las subastas para la venta de los montes y practicar las diligencias subsiguientes.

6.º Instruir los expedientes de excepción de montes y de terrenos en concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales.

7.º Expedir los certificados y emitir los informes que les reclamen los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes respecto a las declaraciones de excepción de la venta, según lo preceptuado en el art. 76 de las Instrucciones de 19 de Septiembre de 1900, y facilitar a los mismos funcionarios cuantos antecedentes, datos y auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Además, con arreglo al reglamento citado de 14 Agosto de 1900, al de 15 de Abril de 1902 para el ejercicio de la acción investigadora, al orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903, al de igual fecha para el servicio de la Inspección de la Hacienda y a la Real Orden de 30 del mismo Octubre, los Inspectores provinciales de Hacienda tienen el deber y atribuciones de promover y ejercitar la acción investigadora respecto de los montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda, de igual modo que respecto de los demás bienes del Estado ó desamortizables, y de instruir, en su consecuencia, los expedientes de investigación necesarios con arreglo al reglamento de 15 de Abril de 1902, debiendo a tal fin coadyuvar la Sección facultativa de Montes, como ya se indicaba en el art. 66 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, en el cual se reconocía también (artículo 56) que la instrucción de tales expedientes correspondía a las Secciones de Propiedades que existían entonces.

Las precedentes reglas deben ser tenidas en cuenta escrupulosamente por los funcionarios a quienes afectan y a V. S. encarezco su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y el traslado a los Jefes de las dependencias interesadas, así como el cuidado de su más exacto cumplimiento, sirviéndose también acusar a este Centro el oportuno recibo de la presente.

Madrid 10 de Mayo de 1916.—El Director General, Segundo R. del Valle.

Núm. 1342

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1915 A 1916

Anuncio.—Segundas y terceras subastas de leñas altas de encina.—Habiendo sido anulada por esta Delegación la segunda subasta de 100 estéreos de leñas altas de encina del predio «Manut» y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la de igual aprovechamiento del predio «Binifaldó» ambos del Estado y sitas en el término municipal de Escorca, a tenor de lo prescrito en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se repita la segunda subasta del primero de dichos aprovechamientos y que se celebre tercera subasta del segundo, en el pueblo de Escorca, a los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las horas de las 11

y 11 y 30 y bajo los tipos de tasación de 100 y 75 pesetas respectivamente, rigiendo para las mismas, idénticas condiciones que para las anteriores cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 7677 del 11 de Marzo último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde de Escorca y la Guardia civil de Selva, para su cumplimiento, especialmente en lo que respecta al último párrafo del mismo.

Palma a 25 de Mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, S. Herreras.

Núm. 1351

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo, dentro del plazo reglamentario su cuota contributiva Juana Simó y Borrás en usufructo y en propiedad, sus hijas Magdalena y Ana Palliser Simó, como terceras poseedoras de una finca urbana, del término de Andraitx, y en su consecuencia, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos, del 5 por 100, dentro los tres primeros días a la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 26 Mayo de 1916.—Raimundo Montis.

Núm. 1338

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio. — Procedentes de comisos por contrabando de tabaco se venderá en pública subasta en esta Delegación de Hacienda el día 29 del actual a las 11 los efectos que se dirán bajo las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª La subasta se verificará en 2 lotes y por pujas verbales no adjudicándose posturas que no cubran el valor.
- 2.ª Los gastos de tasación, anuncios, pregon y derechos reales serán de cuenta del adquirente.
- 3.ª Una vez adjudicada la subasta, queda reservado el derecho de tanteo a los aprehensores quienes podrán sustituir al rematante.

Lote 1.ª (Expediente n.º 128 de 1916)

Pesetas

Un carroton con muebles y todo completamente viejo. . . 40'00

Lote 2.ª (Expediente n.º 139 de 1916)

Una galera vieja de ocho plazas anteriores en mal estado. . . 220'00

Un caballo blanco entero de 18 años edad, 1'65 metros alzada. . . 80'00

Otro id. castaño de unos 18 años edad y 1'55 metros id. (capon). . . 80'00

Unas guarniciones negras viejas, muy deterioradas. . . 30'00

Total. . . 410'00

Los efectos cuya subasta se anuncia pueden ser examinados por las personas a quienes interese en los puntos donde se hallan depositados, que es el Hostal de Campos, sito en la calle de la Espartería de esta Ciudad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palma 23 Mayo 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 1349

ALCALDIA DE PALMA

Fomeno.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Antonio Llobet y Menal pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 17 sita en la calle de la Bolsaría destinado a la molturación de

café, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, N. Alemañy.

Núm. 1334

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo 23 Mayo 1916.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 1335

ALCALDIA DE CAMPANET

Los apéndices al amillaramiento para el año próximo, de la riqueza rústica y urbana y pecuaria, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por quince días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 23 Mayo 1916.—El Alcalde primer Teniente, Gabriel Bisquerra.

Núm. 1338

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Autorizado este Ayuntamiento por la superior Autoridad Civil de la provincia para enagenar el edificio en que estuvo instalado el matadero municipal de esta villa que resulta inútil para el servicio a que estaba destinado, y habiendo acordado esta Corporación que la expresada venta se lleve a efecto en pública licitación, que se celebrará en esta Oasa Consistorial el día 4 del mes de Junio inmedia con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo municipal, en cuyo acto se observarán las disposiciones que comprende la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 Enero de 1905 cuyo acto comenzará a la hora de las diez y nueve.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación y se presentarán a la Comisión designada para intervenir en la subasta durante la media hora siguiente a su constitución.

Andraitx 22 Mayo de 1916.—El Alcalde, B. Enseñat.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Modelo de proposición

D.... domiciliado en esta villa calle de.... n.º.... provisto de cédula personal número.... clase.... expedida el día.... enterado del pliego de condiciones para la venta del solar que ocupa el antiguo matadero de esta población que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... de esta provincia me obngo a adquirir dicho solar por la cantidad de.... pesetas (en letras) sujetandome en un todo a dichas condiciones y demas disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera).

Núm. 1348

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ultimado el repartimiento general para cubrir el déficit del Presupuesto y sustitutivo de Consumos correspondientes al año actual, se anuncia que estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente

edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo periodo se comunicarán por Secretaría las operaciones a todo interesado que lo solicite y se admitirán reclamaciones que se produzcan.

Sineu, 26 de mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. de la J. M.—Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 1343

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de un adjunto para el Tribunal Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la regla tercera del artículo undécimo de la ley de cinco de Agosto de 107.

Don Vicente Garcés Colom.

Palma 26 de Mayo de 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 1345

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Jues de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta y por término de veinte días, la finca que se describirá a continuación, embargada a Isabel Bonnin Miró en los autos ejecutivos a instancia del procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de los consortes José Picó Fuster e Isabel Bonnin Miró contra José Miró Miró, y que hoy siguen a instancia del espresado procurador Señor Ferrer contra sus principales José Picó e Isabel Bonnin, sobre habilitación de fondos para atender a los gastos del espresado juicio ejecutivo por la cantidad de mil quinientas pesetas, siendo dicha finca la siguiente:

Una casa y corral situada en la villa de Sineu calle Mayor n.º 21 de la misma, lindante por la derecha entrando con casa de la Sociedad Caja Rural antes de Bartolomé Mestre Burguera y antes de Margarita Burguera Bonet, por la izquierda con casa de los herederos de Jaime Real Gomila y por el fondo con corrales de las casa de los herederos de D. Gaspar Riutort y del de la Caja Rural, cuya finca aparece inscrita en el Registro a nombre de la espresada Isabel Bonnin Miró, bajo la inscripción novena de la finca número 2404 duplicado al folio 98 vuelto del tomo 458 del archivo y 49 del Ayuntamiento de Sineu; y esta justipreciada en cinco mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca antes descrita acuda a los estrados de este Juzgado el día cinco de Julio próximo a las diez, día y hora señalados para su subasta y remate, el cual se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio ó avaluo.

2.º No se han suplido previamente los títulos de propiedad.

3.º Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al credito de la parte actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

5.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis,—

Jaime del Ojo.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó.

Num. 1347

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Hago saber que en los autos ejecutivos ahora ejecución de sentencia seguidos por ante este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda a instancia del Procurador D. Lorenzo Nicolau en nombre de D. Juan Serra Bennasar y los hermanos D. Julián y D. Felipe Serra Simó contra los herederos de don Juan Serra y Serra de Gayeta D.ª Coloma Fiol Vallespir D. Juan Lopez del Castillo, por haber fallecido la demandada D.ª Coloma Fiol Vallespir, en providencia del día de ayer, dictado a instancia del actor, tengo acordado que se cite por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares acostumbrados de esta ciudad y de la villa de La Puebla a los herederos ó causa-habientes desconocidos de la mencionada Fiol Vallespir, para que en el término de nueve días desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1346

D. Francisco Piqué Hortonedá, Jues municipal de la ciudad de Ciudadela, Menorca.

Por el presente edicto se cita a los herederos hoy desconocidos del difunto D. Ernesto Serrano Cordon, por haber interpuesto demanda ante este Juzgado de juicio verbal civil por D. José Comellas Fulcará en reclamación de la suma de ciento sesenta y seis pesetas importe de sus honorarios segun cuenta que acompaña, y que sean condenados a pagar dentro de tercero día la mencionada cantidad. Y en su virtud se ha dictado la siguiente providencia: Ciudadela a veinte y dos mayo de mil novecientos diez y seis: Por presentada esta demanda y copias simples que se acompañan, convóquese y cítese para el juicio verbal que se interesa a los señores Adjuntos de turno y a las partes a cuyo fin se señala para la celebracion del juicio, el día diez de Junio próximo a las diez y media y para la citación de los demandados de ignorado paradero publíquese los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado. Lo mandó y firma D. Francisco Piqué Hortonedá, Juez Municipal, de que certifico.—Francisco Piqué.—Pedro Tremol.

En su consecuencia y a los efectos de a citación acordada en la inserta providencia tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez Municipal, Francisco Piqué.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 1316

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la Inscripción marítima de esta Provincia, los cuales han sido alistados en sus respectivos Trozos para el Reemplazo del próximo año 1917, por estar comprendidos en el art. 6.º de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marina de la Armada, de 19 de Noviembre de 1915.

Trozo de Barcelona

52. 479/15.—Miguel Frau y Pons, de Bartolomé y Ana, natural de Palma, nació en 18 Julio 1897.

78. 135/16.—Jaime Tur Enseñat, de

José y Margarita, natural de Palma, nació en 25 Agosto 1897.

82. 471/15.—Esteban Salas Paracuellos, de Bibiano y Teresa, natural de Mahón, nació en 2 Septiembre 1897.

94. 1014/14.—Bartolomé Valent Barceló, de Juan y Catalina, natural de Palma, nació en 9 Septiembre 1897.

212. 80/13.—Bernardo Bonet y Ferrer, de Juan y Margarita, natural de Santafí, nació en 6 Enero 1897.

292. 592/14.—Joaquín Bernia García, de otro y Juana, natural de Palma, nació en 20 Abril 1897.

Barcelona 22 de Mayo de 1916.—El Jefe del Detall de la Brigada, José M.^a Cano.—V.^o B.^o—El Comandante, P. A., José M.^a Cano.

Barcelona 22 de Mayo de 1916.—El Jefe del Detall de la Brigada, José M.^a Cano.—V.^o B.^o—El Comandante, P. A., José M.^a Cano.

Barcelona 22 de Mayo de 1916.—El Jefe del Detall de la Brigada, José M.^a Cano.—V.^o B.^o—El Comandante, P. A., José M.^a Cano.

Núm. 1340

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del 20 de Junio próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad	Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más prorrogables por otro año		Cinco por ciento para garantizar las proposiciones
			Pesetas	Pesetas	
Cal común.	Quintal métrico	1.000	3 00	3.000 00	150 00
Carbón de máquina.	Idem	1.000	12 00	12.000 00	600 00
Carbón de fragua.	Idem	600	12 50	7.500 00	375 00
Cemento lento.	Idem	2.000	8 00	16.000 00	800 00
Cemento ordinario.	Idem	2.000	4 50	13.500 00	675 00
Hierro en barras y en chapas.	Idem	100	60 00	6.000 00	300 00
Tablón de pino blanco de 0'23 m. por 0'076 m. esquadria.	Metro	6.000	3 00	18.000 00	900 00
Tablón de pino tea de 0'23 m. por 0'076 m. esquadria.	Idem	2.000	3 25	6.500 00	325 00
Algarroba.	Quintal métrico	200	20 00	4.000 00	200 00
Salvado.	Idem	100	24 00	2.400 00	120 00
Paja.	Idem	125	10 00	1.250 00	62 50
Cebada.	Idem	50	26 00	1.300 00	65 00
Sillería de primera clase.	Docena	1.500	14 00	21.000 00	1.050 00
Sillería de segunda clase.	Idem	1.000	9 00	9.000 00	450 00
Tejas ordinarias.	Millar	150 000	70 00	10.500 00	525 00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede. Mahón 24 de Mayo de 1916.—El Ingeniero del Detall, Guillermo Ortiga.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de..., habitante calle de ... número.... según cédula personal corriente de..., clase, expedida por.... en.... (ó pasaporte de extrangería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, sillería y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se compromete y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales):

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de pienso, ó sillería, ó tejas (a tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición, acompaña el falón número.... justificativo del depósito de... pesetas ... céntimos, hecho en..., así como el último recibo de la contribución industrial, (ó certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) ó poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Núm. 1339

COMANDANCIA DE MARINA DE MAHÓN

Brigada de Menorca

Relación de los inscritos de esta Brigada que en el año actual cumplen 19 de edad, y en el próximo venidero deben pasar a la primera situación de activo en el servicio de la Armada.

TROZO DE MAHÓN

Gabriel Sans Sans, hijo de José y Juana, natural de Fornells.

Lorenzo Verger Cardona, hijo de Lorenzo y Maria, natural de Mahón.

Brix Aine Mercadal Piris, hijo de Juan y Margarita, natural de idem.

Carlos Morenu Ferrer, hijo de Antonio y Isabel, natural de idem.

Martín Sans Caules, hijo de Miguel y Eulalia, natural de Fornells.

Antonio Martínez Victori, hijo de Juan y Juana, natural de Villa Carlos.

Antonio Ferrer Guasp, hijo de Vicente y Josefa, natural de idem.

Pedro Orfila Piris, hijo de Miguel y Catalina, natural de Mahón.

Carlos Pineda Salvatella, hijo de Francisco y Dolores, natural de idem.

Ceferino Maril Camacho, hijo de Lorenzo y Antonia, natural de idem.

Benito Pons Capellá, hijo de José y Margarita, natural de idem.

Onofre Francesesco Tudurí, hijo de Juan y Maria, natural de idem.

Diego Sans Riera, hijo de Juan y Margarita, natural de Fornells.

Juan Martínez Arnalez, hijo de Incognitos, natural de Mahón.

TROZO DE CIUDADELA

Juan Riquelme Ferrer, hijo de José y Maria, natural de Ciudadela.

Francisco Arguimbau Amengual, hijo de Franciaco y Valentina, natural de idem.

José Pons Anglada, hijo de José y Rafaela, natural de idem.

José Cortés Gofialons, hijo de Joaquín y Catalina, natural de idem.

Magin Pons Marqués, hijo de Magin y Esperanza, natural de idem.

Guillermo Cortés Florit, hijo de Jaime y Ana, natural de idem.

Juan Jaume Plomer, hijo de Martín y Maria, natural de idem.

Mahón 22 Mayo de 1916.—Francisco Pou.

Núms. 1312 y 1313

D. Juan Endolz Lecha, Recaudador ejecutivo de Hacienda de la 2.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en vista del expediente que instruyo contra los deudores D.^a Francisca Bonnin Fuster del primer trimestre de 1912 y D. Jaime Serra Calafat del cuarto trimestre de 1913, vecinos de Santa María, por débitos de la contribución Rústica, Urbana y Utilidades, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Junio próximo a las once en Palma, Vilanova n.^o 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal débito, recargos y costas.

Una casa de planta baja con pso y corral en la calle Larga n.^o 28. Linda por la derecha con casa de Tomás Sbert, por la izquierda con la de Andrés Cañellas y por el fondo tierra de Juan Torrens.—Otra finca reducida a Cochera en la plaza de Robiol n.^o 5. Linda por la derecha y fondo con propiedad de Juan Dolís y por la izquierda con la de Miguel Miró.—Y otra porción de tierra llamada Can Colom paraje del mismo nombre, Linda al Norte, con tierras de Francisco Pastor, al Sur con camino del Pou, al Este tierras de Pedro Bestard y al Oeste con otras de Sebastián Pastor.—Todas del término municipal de la villa de Santa María.—Capitalización de las mismas 880 00 pesetas.

Están gravadas con una hipoteca de 3250 00 pesetas a favor de Antonio Santandreu Obador, valor para la subasta 170 00 pesetas.

Una porción de tierra en el Camp

Gran de Arbosá, del término municipal de Santa María, cuya extensión es de cuatro cuarteradas, ciento noventa destres, ó 316 áreas, 25 centiáreas ó lo que sea. Linda al Norte con tierras de Bartolomé Cañellas, por Sur camino de Palma a Inca, por Este con tierras de D. Jorge Cañellas y por Oeste con las de José Vich y Lorenzo Ferrer, su capitalización 2500 00 pesetas.

Está gravada con una hipoteca de 5000 00 pesetas a favor de D. Pedro Balle Grau, valor para la subasta 460 00 pesetas.

Palma a 20 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Juan Endolz.

Núm. 1329

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuesto de 1914 y 1915

D. Pedro Bordoy Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Antonio Mesquida Uguet vecino de Porreras por débitos a la Contribución Territorial Rústica correspondiente al presupuesto de 1914 a 1915, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que la finca embargada al deudor D. Antonio Mesquida Uguet consistente en una finca llamada Ne Martinanca situada en el termino de Porreras de cabida de un corton ó lo que sea que linda al N. y Sur con Camino Este, Catalina Bauzá Gornals y Oste Apolonia Bauzá Gornals se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 89 del libro de hipotecas de la villa de Porreras a nombre de Antonia Mora y Roig.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan extendidos los recibos talonarios que es a quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual poseedor, que lo resulta ser doña Antonia Mora y Roig para que en el plazo de cinco días a contar de la fecha de la notificación solvente sin recargo alguno el principal débito, y caso de no verificarlo, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Asi pues y no constando a esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor doña Antonia Mora y Roig ni tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 párrafo 3.^o y 4.^o de la citada Instrucción, se publica el presente en el B. O. de la Provincia fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por él mismo para que surta sus efectos.

Felanix 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 1344

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Junio próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1916.

Hasta el día 3 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 25 de Mayo de 1916.—El Vocal de turno: Antonio Bosch, Pbro.